

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 874.

MINISTERIO DE ESTADO.

A LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

Circular.

MUY SR. MIO: El carácter de crueldad que ha tomado de algun tiempo á esta parte la rebelion carlista por hechos, órdenes y declaraciones de sus Jefes principales, obligó al Gobierno á meditar profundamente acerca de la naturaleza y extension de sus deberes en las circunstancias difíciles por que estamos atravesando. Resultado de esta meditacion han sido las disposiciones rigurosas insertas en la GACETA del 19 del mes actual, en cuyos preambulos hallará V. E. indicados los motivos de justicia y de conveniencia pública que las han inspirado. Ninguna de ellas, sin embargo, sale de los límites de la propia y legítima defensa, ni se opone á los elevados sentimientos de una Nacion noble y generosa.

V. E. conoce perfectamente, y Europa sabe tambien la infausta y prolongada historia de nuestra guerra civil reproducida cinco ó seis veces en el espacio de 40 años, como si la infeliz España estuviese destinada por la fatalidad á pasar periódicamente por una especie de sangriento jubileo que la consume y la arruina, deteniendo al movimiento progresivo de su prosperidad, que solo demanda una paz sólidamente asegurada para producir inmensos y benéficos resultados. Esas diversas guerras civiles se han concertado por el fanatismo asociado de la ignorancia, al amparo de nuestras instituciones liberales, para nacer y desarrollarse luego bajo la triste proteccion de las desgracias de la Patria, ya acechando el momento de encontrarse nuestro ejército comprometido en tierra extranjera, como sucedió en la traidora tentativa de San Carlos de la Rápita, ya prevaleiéndose, como en 1873, de la anarquía

que nos devoraba y del espanto que se habia apoderado de la sociedad entera.

Lo que quizás se ha olvidado por algunos y conviene recordarlo incesantemente, es la absoluta carencia de razon y hasta de pretextos que ahora y siempre ha tenido el carlismo para ponernos en agitacion y en peligro, para atentar á nuestro régimen político despues de haberle indignamente explotado, y para deshonrarnos con la ferocidad de sus actos á los ojos del mundo. Se comprende y se explica que una injusticia permanente, una ley de razas, la inferioridad de condiciones sociales ú otras causas análogas dispongan á los habitantes de un territorio á continuas y nunca extinguidas sublevaciones. ¿Pero pueden alegarlas para levantarse en armas los sectarios del despotismo, cuando precisamente las comarcas que son su cuna y su foco, sin sufrir ninguna de las cargas, disfrutan de todas las ventajas de la nacionalidad española? ¿O es más bien esa posicion excepcional la que agigantando su soberbia les hace considerar como párias á sus conciudadanos? Porque acontece entre nosotros un fenómeno singular y por de más extraño. Aquí el privilegiado es el que se revela, y el sometido á la ley comun el que se defiende; aquí el que no contribuye ni con su persona ni con su fortuna al sostenimiento del Estado, es el que alza airado el negro pendon de una lucha á muerte contra el que constituye el nervio y la fuerza de la Nacion, cuya ancha y generosa bandera daba á unos y á otros tranquilidad en el interior, apoyo en el extranjero, seguridad en los mares: aquí, en fin, una minoría obcecada y perturbadora, desconociendo sus propios intereses, exclusivamente cimentados en la paz, pretende nada menos que imponernos un sistema de gobierno depresivo y humillante que ella misma rechaza para si por incompatible con sus franquicias.

Tales son las ideas generadoras de la insurreccion, que se resumen en estas dos palabras: una ingratitude y un absurdo. La defensa de la religion, que el pueblo español en masa profesa y venera, ha servido á veces de pretexto hipócrita para la rebeldía, y hoy se invoca tambien por el fanatismo con más fervor aparente

que nunca. ¡Pobre recurso, por cierto, que así se emplea bajo un régimen de tolerancia religiosa, como se empleaba ántes cuando el culto católico era el único permitido, y el ejercicio de cualquiera otro tenía en el Código penal una sancion severa! Además, hablar de la religion y de sus sublimes preceptos, y ver á muchos Ministros del altar colocarse al frente de bandas que saquean y asesinan; hablar de la religion, y profanar sacrilegamente sus ritos entre la depredacion y la matanza; hablar de la religion, y tomarla como instrumento para satisfacer instintos vengativos y sanguinarios, en un contrasentido más repugnante que el cinico alarde de descreimiento que suprime audazmente toda moral y toda conciencia.

Los *fueros* amenazados han sido en ocasiones estímulo puesto en juego para soliviantar los ánimos y reclutar partidarios. Este pretexto envolveria actualmente una falsedad notoria y escandalosa, puesto que ni las Córtes ni los Gobiernos han tocado á uno solo de esos privilegios que la Nacion habia consentido como prenda de concordia hasta en los periodos más algidos del movimiento revolucionario. Cómo se ha correspondido á esta magnánima conducta y cómo se ha justificado la situacion especial de algunas provincias exentas, lo dice bien claro la lucha en que estamos empeñados, con la que sin duda pagan los favorecidos nuestro escrupuloso respeto al pacto de Vergara.

Aunque la rebelion carlista no fuese tan injustificada en sus causas y tan contraria á la libertad y al progreso en sus propósitos, bastarian los medios inicuos de que se vale para enajenarle las simpatias de tantas personas abrigan sentimientos honrados, cualesquiera que sean sus opiniones políticas. Para demostrarlo no hay que acudir á la pasion de partido, ni al rumor público, ni á noticias y correspondencias particulares. Ordenes draconianas emanadas de Jefes caracterizados; manifiestos lanzados á Europa con inconcebible desenfado para notificarle inhumanos procedimientos; sucesos horribles que han presenciado poblaciones consternadas; todo concurre á probar de una manera auténtica é incontestable el carácter verdaderamente salvaje de la contienda por parte de los que se apellidan únicos defensores de la religion cristiana. Disparan nuestras fuerzas sútiles algunos cañonazos para rechazar las agresiones de la costa ó impedir el alijo de armamentos, y el titulado Comandante general de Vizcaya pone presos á niños y mujeres, declarando que por cada proyectil que se dirija á las poblaciones fusilará uno de sus inocentes rehenes. Contesta el hitalgo General Concha con una proclama noble y humanitaria á la comunicacion calumniosa del Jefe carlista, y este diezma á los prisioneros de guerra, sacrifica bárbaramente á un extranjero inerme, que alega en vano su nacionalidad y su profesion literaria y anuncia luego (¡cruel sarcasmo!) á las naciones civilizadas que en adelante no dará cuartel á nadie. Los horrores de Cuenca no son para referidos. Incendios y robos de casas y edificios públicos, enfermos arrojados por las ventanas, asesinatos en las calles, tales son las escenas de aquel espantoso drama que duró dos dias consecutivos. ¡Todo fué allí escarnecido, incluso la

dignidad de un Prelado virtuoso! Y esto pasaba en presencia de una señora, de una Princesa jóven, á quien acompañan como cortejo ordinario la desolacion y la muerte. Despues de estos crímenes ináuditos, todavía llega á nuestros oidos por varios y fidedignos conductos la noticia de otro que los sobrepuja y del que quisiéramos ahorrar la infamia hasta á nuestros más encarnizados enemigos. Dícese en cartas y periódicos con minuciosos detalles, y algo de esto se ha comunicado oficialmente, que gran número de prisioneros nuestros han sido inmolados sin piedad en Olot, donde se hallaban en depósito ántes de la entrada de nuestras tropas.

La pluma se resiste á continuar la narracion de tamaños horrores, y no hay corazon español que no se oprima por la amargura y la vergüenza al considerar que se llaman españoles sus perpetradores. Y, sin embargo, puedo asegurar á V. E. que el cuadro no está recargado, porque la exageracion no es propia de un gobierno que se estima cuando lanza ciertas acusaciones en documentos oficiales, ni yo me he propuesto citar como ejemplo más que aquellos sucesos acerca de los cuales no cabe la menor rectificacion ó duda. La opinion pública, representada por casi todos los periódicos autorizados de Europa, los ha anatematizado enérgicamente, estableciendo un paralelo justo y honroso para nosotros, entre la digna actitud del ejército y la barbarie de los insurrectos. Pocas veces se ha observado tal unanimidad de apreciacion, así en Alemania como en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Bélgica, en todas partes, lo cual revela, á par que un tributo pagado á la verdad y una protesta á nombre de la humanidad ultrajada, una grande elevacion y extension de miras al hacer causa comun de todos la que nosotros defendemos. Frecuentemente ha sido España teatro de rudos combates de este género, cuyas consecuencias no podian encerrarse en el perímetro de sus fronteras, y han acudido á sus campos de batalla elementos, influencias y protecciones extrañas. La comparacion de las necesidades y gastos inmensos de la guerra actual con los recursos del país dominado por el carlismo, sería un enigma indescifrable, sino fuéramos á buscar su explicacion en el apoyo, en los trabajos y en las intrigas de partidos afines, que más ó ménos ocultamente y con diversos disfraces y denominaciones, intentan hoy en nuestro territorio, mañana quizás en otro, acabar con las conquistas de la civilizacion moderna y resucitar sistemas absurdos, que únicamente por la repercusion de los excesos demagógicos han podido obtener una sombra de vitalidad y de esperanza.

A desvanecerla por completo y para siempre se dirigen los esfuerzos del Gobierno y los sacrificios del país, que no ha puesto en nuestras manos la dictadura para arruinarse y desangrarse paulatinamente, y que no quiere tampoco que por efecto de una generosidad mal agradecida deje de extirparse de raíz el mal que viene consumiéndole hace medio siglo.

Como V. E. habrá observado, las medidas á que me refiero al principio de esta carta son de las que la necesidad impone en circunstancias graves, llevando al

mismo tiempo por objeto contener en lo posible los desmanes de los rebeldes, si á tanto alcanza su eficacia. Quitar, ó disminuir por lo ménos, los recursos que el espíritu de partido facilita para prolongar y ensanchar esta guerra fratricida; exigir una responsabilidad pecuniaria en ciertos casos de aquellos que la han contraído moralmente con sus consejos y sus escitaciones; separar las influencias perniciosas de los sitios en que preponderan; prohibir las asociaciones, donde con la garantía de leyes expansivas se han fraguado á mansalva el odio, el encono, la ira y todas las malas pasiones, hoy desencadenadas contra la libertad de la patria; reconcentrar en la Autoridad militar las facultades gubernativas, ya para evitar las alteraciones del orden público, ya para castigarlas sumaria y severamente; he aquí el resumen de las disposiciones tomadas, y la tendencia que llevarán las sucesivas que se adopten para sofocar en breve término la insurrección absolutista. Es de esperar que merced á ellas, con el probado valor de nuestro ejército y con el viril impulso del pueblo, que ama las instituciones que ha conquistado y han sido el mas poderoso medio de sus adelantos, veremos conjurados los peligros y desvanecidos los temores que entraña una lucha indigna de nuestra época y de nuestras costumbres.

El fanatismo y el despotismo coaligados no prevalecerán jamás en la Nación española, ni es posible su triunfo, aunque efímero, cuando de generación en generación venimos rechazándolos con tanta constancia como ardimiento. Lograrán tal vez, por las condiciones especiales de ciertas comarcas en que parecen enfeudados, derramar más sangre de la que ha corrido profusamente en cien batallas; acumular más ruinas sobre las que todavía atestiguan el furor de nuestras discordias. Podrán tal vez seguir provocando sin remordimientos la indignación del mundo entero con sus desmanes y sus violencias, y rebajando al nivel de las tribus más incultas el noble y tradicional carácter de esta Nación desventurada. Todo inútil. Hoy, como en 1839 y como en 1849, el resultado será favorable al derecho contra la injusticia, á la libertad contra la tiranía, á las ideas que enaltecen al hombre y le perfeccionan contra las que le oprimen y le embrutecen. Procuraremos además que la dolorosa experiencia de lo pasado no sea perdida para el porvenir, haciéndonos más cautos y precavidos que lo fueron nuestros padres.

Por fortuna la opinión europea no necesita rectificarse, siendo altamente simpática á los principios que el Gobierno representa y mantiene. Pero no me parece fuera de propósito que V. E. tenga presentes los hechos y observaciones expuestas en sus conferencias oficiales y extraoficiales, para fijar de un modo preciso la actitud que nos han impuesto las circunstancias y la verdadera índole de la guerra á que tan injustamente se nos ha provocado.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para su conocimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi más distinguida consideración.

Madrid 29 de Julio de 1874.—Augusto Ulloa.—Señor...

NÚMERO 875.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

La ciudad de Teruel, que habia agregado recientemente el título de Heroica á los de Muy Noble, Fidelísima y Vencedora que antes gloriosamente conquistara, acaba de dar alto ejemplo de patriotismo, rechazando un nuevo ataque de numerosas fuerzas enemigas que han encontrado muralla inexpugnable en los pechos generosos de aquellos denodados habitantes. Aun no habia trascurrido un mes desde que los carlistas se retiraron derrotados de la heroica ciudad, cuando un nuevo y más empeñado ataque ha puesto á prueba la constancia y bizarría de aquellos sufridos y valientes liberales. Los carlistas han tenido un rudo escarmiento; Teruel ha adquirido nuevos laureles; la patria cuenta nuevas glorias, y la historia de la libertad consignará desde hoy otra fecha imperecedera en la memoria de los buenos españoles. Y deseando inmortalizar la jornada del 3 de Agosto, y presentar estos sucesos á la admiración y ejemplo de los demás pueblos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ciudad de Teruel añadirá á sus timbres el título de *Siempre Heroica*.

Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Presidente inrino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la acuñación de la medalla concedida á los heroicos defensores de Teruel por decreto de 14 de Julio anterior se haga á expensas del Estado.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

NÚMERO 862.

Impuesto transitorio de Guerra.

El Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, me dice de oficio lo siguiente:

«El artículo 16 de la Instrucción para la Administración del Impuesto extraordinario de guerra, sobre la venta de toda clase de objetos, señalado en el apéndice letra D que acompaña al Decreto de presupuestos de 26 de Junio próximo pasado, hace obligatorio lo mismo á las dependencias del Estado que á todas

las demás del Municipio y de la provincia, á detener cualquier fardo, bulto ó artículo que escediendo su valor de un real, circule ó sea vendido sin el sello del impuesto, á escepcion de los de comer, beber y arder que ya se encuentran gravados por otro concepto.

La Administracion económica cumple un deber encargando á V. S. la importancia de la disposicion de la cual depende que este nuevo recurso proporcione al Tesoro los rendimientos que son de esperar, y cree oportuno significarle la conveniencia de que ordene á los funcionarios dependientes de su autoridad, la fiscalizacion, encomendándoles el mayor tacto posible en el cumplimiento de este servicio, retribuido en la forma que previene el artículo 27 de la citada Instruccion.

Esta dependencia le confia desde luego á los auxiliares de la Comision Comprobadora de la Contribucion Industrial, á los que debe prestarse el concurso ó auxilio que reclamen, del mismo modo que les ordeno presten el suyo, á quienes V. S. manifieste estar autorizados para vigilar el cumplimiento de cuanto sobre el particular dispone la referida ley de presupuestos.»

En su virtud, escito el celo y patriotismo de los señores Alcaldes, para que den cumplimiento á lo que se previene en el artículo 16 y adicional de la Instruccion de 1.º de Julio último, impidiendo por todos los medios posibles la defraudacion del impuesto transitorio de guerra establecido en la Ley de presupuestos de 26 de Junio anterior, y encargo á la Guardia civil, vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que cooperen tambien con eficacia al cumplimiento del servicio que la Administracion económica interesa en el preinserto oficio.

Logroño 6 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 869

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Ortiz Chavarre, vecino de Nágera, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Carmela*, de mineral plomizo, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, parage que llaman La Retorta; lindante al N. camino que llaman de la Hoz, al S. el rio Nagerilla y la cuesta del alto de las puertas y al O. y E. el mismo rio Nagerilla, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la expresada calicata; desde esta en direccion N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 600 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª, desde esta en direccion O. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca, y de esta en direccion N. á cerrar con el punto de partida se medirán 100 metros, quedando de este modo cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 8 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 71, correspondiente al Lunes 15 de Junio último, señalada para el dia 10 de Julio, de quinientos veintidos árboles expresados en la relacion valorada que sigue á este anuncio y existen secos en la carretera de primer orden de Soria a Logroño en las jurisdicciones de Nalda, Albelda y Lardero, se señala segunda subasta, la cual tendrá lugar el dia cinco de Setiembre próximo bajo las bases siguientes:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones

No se admitirá proposicion que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, y de la carta de pago en que conste haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de doce pesetas cincuenta y dos céntimos á que asciende el 2 por 100 del importe de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos señalados por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en diez pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cinco pesetas.

Logroño 5 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño, con fecha 12 del actual, y de las condiciones para la adjudicacion en pública subasta de quinientos veintidos árboles que existen secos en la carretera de primer orden de Soria á Logroño, jurisdicciones de Nalda, Albelda y Lardero, se compromete á quedarse con los citados árboles en la cantidad de.... (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la adquisicion de los árboles.)

RELACION valorada de los árboles descortezados en la carretera de 1.º orden de Soria á Logroño que deben ser enagenados en pública subasta.

Kilómetros en que están situados.	Número de árboles.	CLASES.	Precio medio. — Pesetas.	IMPORTES.	
				Parciales. — Pesetas.	Totales. — Pesetas.
301	3	Chopos.	1,25	3,75	3,75
303	29	Olmos.	0,50	14,50	16,50
	2	Nogales.	1,00	2,00	
307	14	Olmos.	0,75	10,50	12,50
	2	Nogales.	1,00	2,00	
316	73	Chopos.	1,50	109,50	128,00
	37	Olmos.	0,50	18,50	
317	82	Chopos.	1,75	143,50	150,50
	14	Olmos.	0,50	7,00	
348	143	Chopos.	1,00	143,00	150,00
	14	Olmos.	0,50	7,00	
319	49	Chopos.	1,00	49,00	60,00
	4	Olmos.	0,50	2,00	
320	3	Nogales.	3,00	9,00	159,00
	53	Olmos.	3,00	159,00	
Totales	522				680,25

Logroño 5 de Agosto de 1874.—El Ingeniero Jefe interino, Ricardo Bellsolá

NUMERO 871.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sajazarra el mozo Pedro Riaño, comprendido en la actual reserva extraordinaria; cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 9 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura alta, ojos garzos, barba poca, con bigote, color bueno.

NUMERO 873.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada los mozos comprendidos en el alistamiento de la actual reserva, cuyos nombres se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura, y poniéndolos á disposición del Alcalde de dicha Ciudad, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Logroño 9 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

Nombres de los mozos.

Hilarión Mariñ Negueruela, Ecequiel Peña Arenzana, Dámaso Cerezo Sierra, Domingo Martínez Amigo, Fermín Arroyo Santa Coloma, Gabriel Martínez Labarga, Cándido Ortiz García.

NUMERO 839.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edicto.

D. Pedro Casado Moreno, Alférez del Batallón Reserva de Calatayud, núm. 66, y Juez Fiscal Militar nombrado por el Excmo. Señor Brigadier Gobernador Militar de Logroño.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Romualdo Peláez, natural de Sojo, provincia de Navarra, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha se presente en la cárcel de esta Ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta plaza por decomiso de diez y seis fardos de alpargatas y tres de tabaco destinado á los carlistas; apercibiéndole de que si no compareciese

dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 28 de Julio de 1874.—El Fiscal, Pedro Casado y Moreno.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo M. Suarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administracion hace saber á los Sres. Alcaldes que si en los cuadernos de recibos talonarios para la Contribucion territorial faltase alguna hoja para el completo de los contribuyentes comprendidos en el reparto, los remitan desde luego llenos hasta donde llegue, para que la Delegacion del Banco de España en esta Capital, pueda subsanar la falta, agregando los recibos necesarios. Logroño 11 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 870.

Circular.

La Direccion General de Contribuciones en vista de las consultas elevadas por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1873, é instruccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales; ha acordado como resolucion á las mismas, las prevenciones siguientes:

1.º Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el artículo 13 del citado Decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.º Que así mismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 por 100 de propios, aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias por que atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.º Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique, solo consignará de su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demás de los pueblos del partido.

4.º Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por

100 al Estado, siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su estincion, en cuyo caso quedan esceptuadas del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último que solo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Logroño 8 de Agosto de 1874.—El Gefe de la Administracion Económica, Joaquin Montemayor.

D. Fernando Gabaldon, Secretario interino del Juzgado municipal de Torrecilla de Cameros del que es Juez el Sr. D. José Martinez de Bartolomé.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Rafael Roman Soba, vecino de esta villa, y como demandado D. Gregorio Martinez, que lo es de la de Sorzano, sobre pago de ciento trece pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

SENTENCIA. Visto por el Sr. Juez municipal lo expuesto por la parte demandante.—Resultando: que la misma ha probado la legitimidad de su reclamacion, por medio del documento privado, presentado y unido á estos autos.—Resultando: Que el demandado no ha comparecido, despues de citado en su persona y en legal forma.—Considerando: que aun cuando ha manifestado por escrito existir causa que se lo impide, esta escusa no puede serle admisible por que no la justifica legalmente, sin que un solo dicho pueda ser causa suficiente para suspender el señalamiento de la comparecencia.—Considerando: Que cuando un litigante no comparece despues de citado en su persona, ante el Tribunal que le emplaza, se le declara rebelde; Por ante mí el Secretario interino, dijo: Que con las costas y gastos de este juicio, debia condenar y condenaba á D. Gregorio Martinez al pago á D. Rafael Roman de la cantidad de ciento trece pesetas que le adeuda: que por su rebeldia se entiendan estas diligencias con los estrados de este Juzgado, y que de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, hallándose en audiencia pública; de que yo el Secretario interino certifico.—José Martinez.—Fernando Gabaldon, Secretario interino.

Es copia á la letra de su original. Y para que conste á peticion de la parte demandante, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Torrecilla de Cameros á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Gabaldon.—V.º B.º—José Martinez.

Como apoderado de los Sres. D. Cristobal y D. Toribio Rubio Campo, testamentarios de D.^a Josefa Apellaniz, se saean á pública subasta, el Domingo 23 de este mes de Agosto, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Pstas. cénts.

1.^a Una heredad tierra blanca en el término titulado vuelta de Lasuen, de cabida dos celemines y un cuartillo; linda Poniente D. Segundo Crespo, Norte el finado D. Lorenzo Apellaniz, Sur la senda y Oriente la vía férrea; valuada en doscientas pesetas. 200, »

2.^a Otra heredad en el término llamado Salazar, de cabida cuatro fanegas y dos celemines; linda por Oriente camino viejo de Lardero, Poniente Rio-Mayor, Mediodía don Maximino Zardoya y Norte con D. Lorenzo Apellaniz y parte con el camino de la Estación; valuada en tres mil pesetas. 3.000, »

3.^a Otra heredad en el término del Puntido, de cabida una fanega y un celemin; linda Mediodía con otra de D.^a Luisa Crespo, Poniente camino de Lardero, Norte con heredad que fué del Cabildo de Palacio y Oriente heredad que fué de D. Javier Moreda; valuada en dos mil pesetas. 2.000, »

4.^a Otra heredad en término de San Sebastian, de cabida media fanega; linda Oriente heredad llamada el Cerrado de las Bolas, Poniente camino del término, Mediodía línea férrea, Sur Marqués de San Nicolás y Norte D. Lorenzo Brieba; valuada en cuatrocientas pesetas. 400, »

La subasta tendrá lugar dicho día, en la casa de la calle Mayor número ochenta y uno, á pliegos cerrados, cuya presentación se verificará el mismo día de once á doce de la mañana, abriéndose estos á las doce y media en presencia de los licitadores, y no admitiéndose proposición que no cubra la tasación; advirtiéndose que no van comprendidos los barbechos y abonos en el valor de las fincas, por ser propiedad de los renteros que las llevan en arriendo. El pago al contado en monedas de oro ó plata, y los gastos de escritura y demás, serán de cuenta del comprador.

Logroño diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Farias y Herce.

NUMERO 856.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.^o del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma facultad y los numerarios de Instituto que expliquen cátedra correspondiente á la Facultad y Sección de la vacante siempre que tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía y lleven por lo ménos tres años de enseñanza

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 3 de Agosto de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 866.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Desde el día 16 del corriente hasta el 31 inclusive se facilitarán en la Secretaria de este Instituto las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante dicho plazo, solicitando el examen de las asignaturas que deseen verificarlo, conforme á lo dispuesto en el art. 7.^o del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Logroño 3 de Agosto de 1874 —El Secretario, Pedro Arza.

NUMERO 842.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula correspondiente al curso de 1874 á 1875, estará abierta desde el 4.^o de Setiembre hasta el 30.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante:

1.^o Presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez, debidamente legalizados.

2.^o Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometría.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de 2 de Julio de 1874, se estudiarán en esta escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza Veterinaria segun el antiguo Reglamento ó sean las que exigian en Madrid para optar al título de 1.^a clase.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

No habiendo comparecido á la hora designada para emprender la marcha á la capital, el mozo Félix Sanz Perez, natural de esta villa, hijo de Pascual y Maria, como comprendido en el reemplazo último, se ha instruido el oportuno expediente, declarándole prófugo con sujeción á lo que determinan los artículos 114 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

En tal concepto, se cita y emplaza al espresado Felix, para que se presente ante esta Alcaldía, encargando á las autoridades procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Ayuntamiento.

Tudelilla 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Eguizabal.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 843.

Vacante. — Médico-Quirúrgica.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de asistencia facultativa, el Alcalde que suscribe pone en conocimiento del público, hallarse vacante la de pobres de esta villa que con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas de fondos municipales, por trimestres, ha de proveerse en el término de 24 dias contados desde la insercion pública correspondiente con estricta observancia de las prescripciones que forman aquel Reglamento. Rincon de Soto Agosto 3 de 1874.—El Alcalde accidental, Agustín Mendizabal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Clavijo 11 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Almarza 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lucas del Saz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cirueña 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Cañas.—El Secretario, Francisco Gubia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Zarraton de Rioja 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Fructuoso Llorente.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lasanta 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Reinares.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto, por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Torremuña de Cameros 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Ramon Martinez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lagunilla 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, Lúcio Martínez.—El Secretario, Marcial Montalvo.

Para una oficina de Farmacia de Logroño, se necesita un practicante instruido en el despacho que no siga carrera. Al que le convenga puede dirigirse á D. Ildefonso Zubia con condiciones y antecedentes que abonen su conducta.

Logroño 25 de Julio de 1874.—I. Zubia.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, Logroño, calle del Mercado, botica, 2-1.

El dia 30 del mes próximo pasado desapareció un macho del pueblo de Rivafrecha, de la procedencia de Francisca Peña, de dicha vecindad y cuyas señas son las siguientes: negro, cebrado, de seis cuartas, con las orejas bajas y herrado de las manos.

La persona que haya recogido la espresada caballería, lo pondrá en conocimiento de su referida dueña.

Rivafrecha 10 de Agosto de 1874.